

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

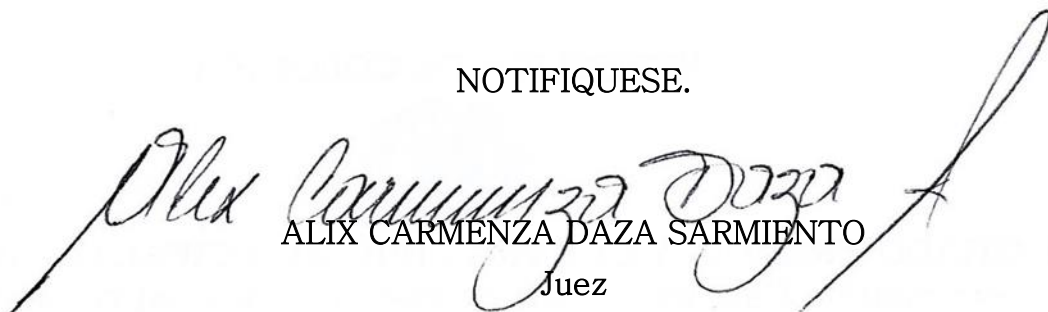
El apoderado judicial del demandante, allega la constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P., dirigidas a la demandada, las cuales se agregan a los autos para que obren y consten.

De otro lado, revisado el expediente se observa que la parte actora no ha procedido a notificar al demandado por aviso conforme lo establece el art.292 ibídem, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Agregar a los autos para que obre y conste, la constancia de envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P., dirigidas al demandado.
2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar al demandado por aviso conforme lo establece el art.292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.
3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

**NOTIFIQUESE.**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 64 fijado hoy 07-09-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario